



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1204
17 DE AGOSTO DE 2023.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

[Handwritten signature]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1204
17 DE AGOSTO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883313	140341	INVERSIONES CABALLERO ACERO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN	1004727725	CL 117B 70C 41 AP 303	AAA0058D FUH	050N2023785	10/02/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 829 del E.T.N., en contra de INVERSIONES CABALLERO ACERO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MTE (\$2.419.896.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 02, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0058DFUH y Matrícula Inmobiliaria -Nº. 050N20237856, ubicado en la dirección alfanumérica CL 117B 70C 41 AP 303, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES CABALLERO ACERO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN identificado(s) con NIT N° 1004727725, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP: AAA0058DFUH y Matrícula Inmobiliaria N° 050N20237856, ubicado en la CL 117B 70C 41 AP 303, a nombre de INVERSIONES CABALLERO ACERO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 de febrero de 2021.


LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Yamil A. Leal Vázquez - Abogado Contratista ST.JEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto - Abogada Contratista ST.JEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
A.C. Certificación
872421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1204
17 DE AGOSTO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905548	162437	GILBERTO BETANCUR, LUCELENA BETANCUR Y ARQUITECTOS LTDA. EN LIQUIDACION	27731, 8605228251	AK 15 118 45 LC 111	AÁA0106UFSK	050N00902384	24/06/2023	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GILBERTO BETANCUR, LUCELENA BETANCUR Y ARQUITECTOS LTDA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$233,256), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0106UFSK y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00902384, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 118 45 LC 111, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea (n) titular(es) o beneficiario(s) GILBERTO BETANCUR, identificado con C.C. 27731, LUCELENA BETANCUR Y ARQUITECTOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit No. 8605228251, quien (es) figuran como propietario (s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0106UFSK y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00902384, ubicado en la AK 15 118 45 LC 111, a nombre de GILBERTO BETANCUR, LUCELENA BETANCUR Y ARQUITECTOS LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso OFICIO 000966, adelantado por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24/JUNIO/2021.


MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Johana Otálora Jiménez Abogada Contralista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada Contralista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1204
17 DE AGOSTO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898400	155428	CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, herederos determinados e indeterminados de DELFINA GUAYABO DEALBARRACIN, herederos determinados e indeterminados de HALI ALBARRACIN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C INVERSIONES ALBARRACIN	21229334, 21231482 51655961 79269614 20143110 21229397 10446273	KR-16A 80 74 OF 502	AAA0098ALF T	050C01378603	06/05/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, herederos determinados e indeterminados de DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, herederos determinados e indeterminados de DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C INVERSIONES ALBARRACIN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS, SESENTA Y UN PESOS (\$504.361.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta, respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098ALFT y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01378603, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16A 80 74 OF 502, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, herederos determinados e indeterminados de DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, herederos determinados e indeterminados de DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C INVERSIONES ALBARRACIN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 21229334, 21231482, 51655961, 79269614, 20143110, 21229397, 10446273, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098ALFT y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01378603, ubicada en la KR 16A 80 74 OF 502, a nombre de CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C INVERSIONES ALBARRACIN.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 500013103003-2007 90421 00 -

SE No. 8 - 27
a Protocolar 11031
1904403
de 1904-00
Emitir: 1905



SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 06 de mayo de 2021.

BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

731032280, adelantado por parte del JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META, según folio de matrícula No. 050C01378603, en su anotación No. 03 de fecha 10-03-2008, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

Proyectó: Karen Mithi Ordozola Agámez - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Osiris García P - Abogada Contratista STJEF.

MARIA NELLY-BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1204
17 DE AGOSTO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
878520	135548	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S.	9003778474	CL 17A 68 88	AAA0075UDAW	050C-01446914	16/12/2020	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. SIGLA SER S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$33.780.573.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0075UDAW y Matricula Inmobiliaria No. 050C-01446914, ubicado en la dirección alfanumérica CL 17A 68 88, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S., identificado(s) con NIT No. 9003778474, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 833 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0075UDAW y Matricula Inmobiliaria No. 050C-01446914, ubicado en CL 17A 68 88, a nombre de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2018-37424, adelantado por parte del JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto

Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16 de diciembre de 2023.

LUZ ADRIANA AMARAL RODRIGUEZ
Abogada Ejecutiva

Proyectó: Catalina Posso - Abogada Contralista STJEF
Revisó: Esther Viviana Salamanca - Abogada Contralista STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Sistema de Gestión de Calidad
872421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1204
17 DE AGOSTO DE 2023.**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN
Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 17 de agosto de 2023 a las siete de la mañana (7:00 AM.).
JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN
El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 17 de agosto de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).
JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 10 de septiembre de 2023.
JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: John William Espinosa - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros- Profesional Universitaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11

